



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No.

272

del

15 MAY 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibidem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No 2025-01015-003548-2 y expediente NEPTUNO 35802 el HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., presentó solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados, para la poda de cuatro (04) ejemplares de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicados en la avenida 0 con calle 10A No. 95 – 0E, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 23 abril de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-003548-2 de fecha 26 de marzo de 2025 y expediente NEPTUNO 35802, el HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., presentó ante la corporación solicitud de Permiso Forestal De Árboles Aislados, para la poda de cuatro (04) ejemplares de la especie Oití (*Licania tomentosa*), ubicados en la avenida 0 con calle 10A No. 95 – 0E, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble No. 260-206949 y registro de pago cancelado referencia 25055 y PCT 105663.

Mediante Auto de inicio con fecha 08 de abril del 2025, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Árboles aislados, solicitado por el HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 188 del 08 de abril de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35802.

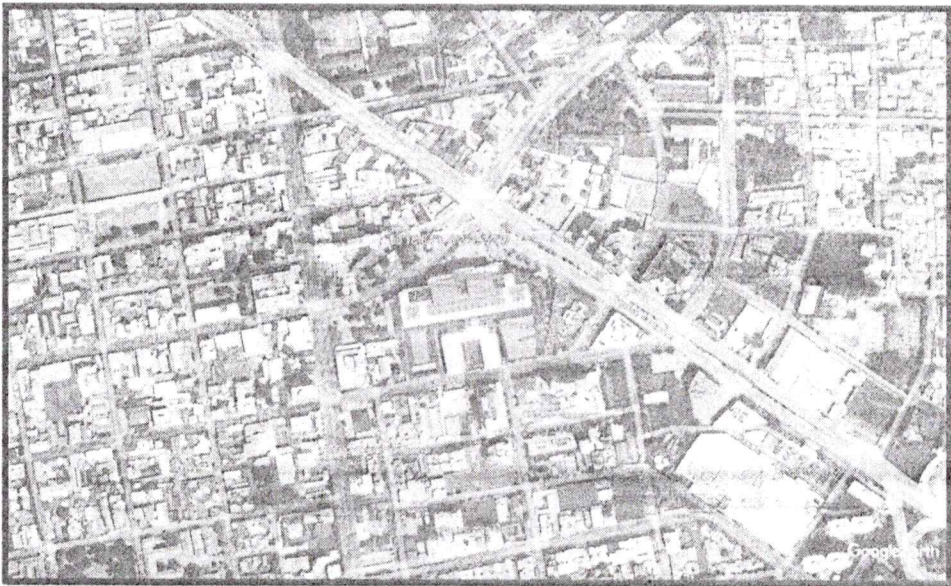
En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 21 de abril de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

ASPECTOS TÉCNICOS

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

El HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., solicita el aprovechamiento de cuatro (04) ejemplares de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), ubicados en la avenida 0 con calle 10ª No. 95 – 0E, San José de Cúcuta, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°53'18.58"N - 72°29'51.73"O.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

Realizada la visita técnica de evaluación, se observan un total de cinco (05) árboles para los cuales en la tabla 1, se menciona sus principales características, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación del ejemplar de acuerdo al sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación de acuerdo al inventario forestal.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (cm)	Altura Aprox. (m)
1	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	<i>Chrysobalanaceae</i>	57.86	12
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Meliaceae</i>	76.54	15

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Meliaceae</i>	24.31	10
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Meliaceae</i>	B1:54.20 B2:28.76	14

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2025

Tabla 2. Ubicación geográfica de los árboles solicitados para evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Coordenadas				Altura sobre el nivel del mar (msnm)
			Geográficas		Nacionales		
			Norte	Este	Norte	Este	
1	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	7°53'18.30"N	72°29'51.03"W	2431641.890	4572027.781	321.6
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'17.95"N	72°29'51.59"W	2429696.103	5055367.649	321.6
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'18.30"N	72°29'51.03"W	2429685.339	5055350.521	321.6
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'17.89"N	72°29'52.5"W	2429696.103	5055367.649	321.6

Fuente: información recolectada en la visita de evaluación, 2025

Los árboles objeto de solicitud se encuentran ubicados sobre el predio que corresponde al Parque Amelia, el cual es concesionado en operación al Hotel Tonchala, los ejemplares evaluados son de buen porte y crecimiento, desarrollo radicular en contención tipo jardinera sin evidencia de daños a infraestructura o andenes, de buen estado fitosanitario sin evidencia de daño por plaga, hongos o bacterias.

Son ejemplares de copas frondosas con crecimiento en los cuatro puntos cardinales sin restricción de crecimiento, algunas de las copas hacen contacto directo con tejados de algunas infraestructuras cercanas (locales) lo que ha afectado la fachada y permitido el ingreso de personas ajenas a los predios.

Las podas solicitadas radican en la necesidad de hacer mantenimiento a los árboles, reducir peso a los troncos y evitar quiebres por desgarró, así como ayudar a ampliar el espectro de visibilidad de las cámaras de seguridad del sector.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 21 de abril de 2025, se determina, que es **SI ES VIABLE AUTORIZAR LAS PODAS**, solicitadas bajo el expediente NEPTUNO 35802, los cuales se encuentran ubicados en la avenida 0 con calle 10ª No. 95 – 0E, San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°53'18.58"N - 72°29'51.73"O.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, NO se requieren medidas de restauración ambiental.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar, NO se requieren de medidas de reposición ambiental.

RECOMENDACIONES

1. Las podas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. El HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., debe allegar un informe de las actividades realizadas en un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa y demás consideraciones técnicas relevantes.
2. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 1,00 x 1,50 m. (Ver modelo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

Corponor

RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 00
ARBOLES PARA PODAS: 04

LOCALIZACIÓN: Avenida 0 con calle 10ª No. 95 – 0E, sobre las coordenadas
7°53'18.58"N - 72°29'51.73"O, municipio de San José de Cúcuta,
Departamento Norte de Santander.

VIGENCIA: TRES (03) MESES.

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO
AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2025.

3. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, el **HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA)** con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora **SANDRA MARUN NADER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

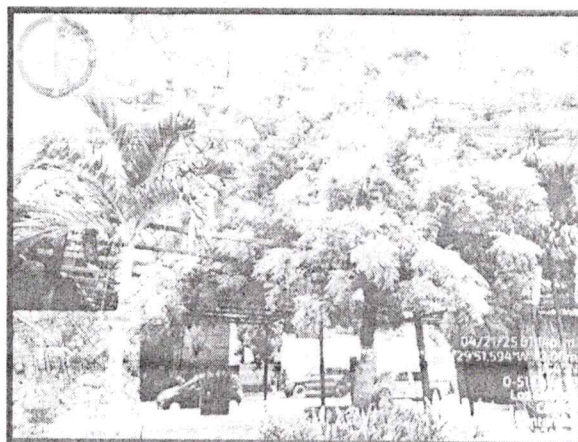
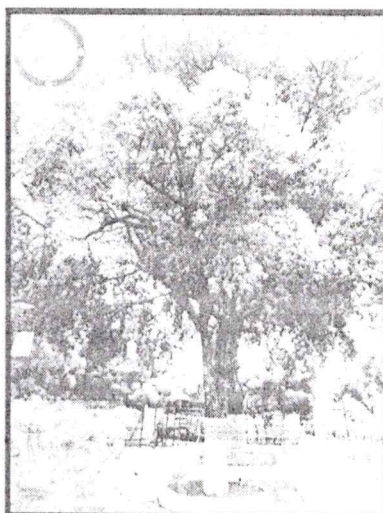
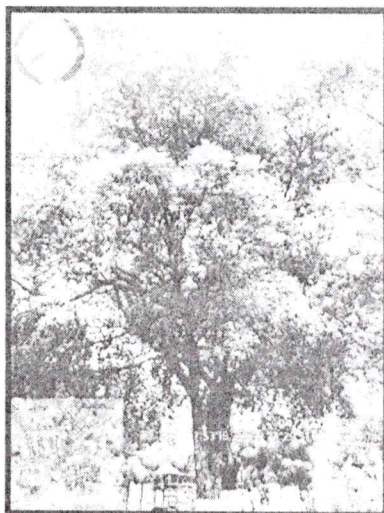
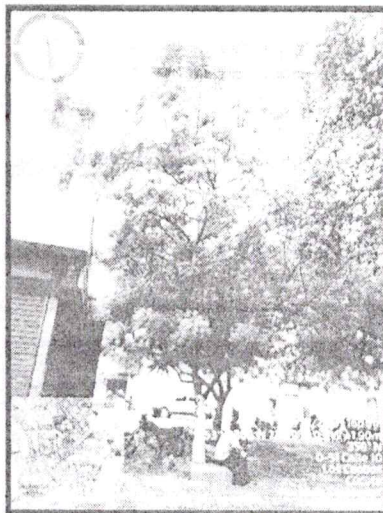
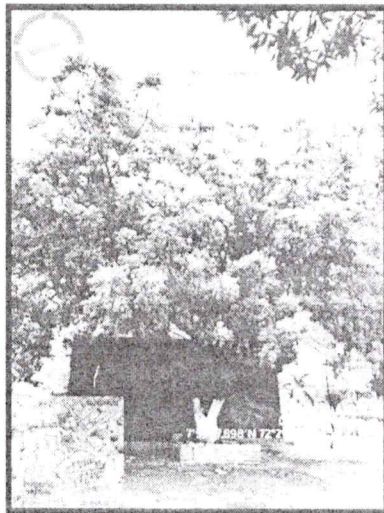
La vigencia del permiso ambiental es de **tres (03) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imágenes 3 – 7. Ejemplares identificados en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la poda de cuatro (4) árboles al HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto de construcción de obra, se encuentran, ubicados en la avenida 0 con calle 10ª No. 95 – 0E, San José de Cúcuta, Norte de Santander, en las siguientes coordenadas 7°53'18.58"N - 72°29'51.73"O, con radicado No. 2025-01015-003548-2 de fecha 26 de marzo de 2025 y expediente NEPTUNO 35802.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Coordenadas				Altura sobre el nivel del mar (msnm)
			Geográficas		Nacionales		
			Norte	Este	Norte	Este	
1	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	7°53'18.30"N	72°29'51.03"W	2431641.890	4572027.781	321.6
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'17.95"N	72°29'51.59"W	2429696.103	5055367.649	321.6
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'18.30"N	72°29'51.03"W	2429685.339	5055350.521	321.6
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	7°53'17.89"N	72°29'52.5"W	2429696.103	5055367.649	321.6

Parágrafo Unico: Los productos y subproductos resultantes de la tala, no se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia del permiso ambiental es de **tres (03) mes** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 1,00 x 1,50 m. (Ver modelo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

Corponor

RESOLUCION No. XXXX-25
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"

ARBOLES PARA TALA:

00

ARBOLES PARA PODAS:

04

LOCALIZACIÓN:

Avenida 0 con calle 10ª No. 95 – 0E, sobre las coordenadas 7°53'18.58"N - 72°29'51.73"O, municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

VIGENCIA:

TRES (03) MESES

"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"

Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, el HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO QUINTO: El HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7 representada legalmente por la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C., debe allegar un informe de las actividades realizadas en un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

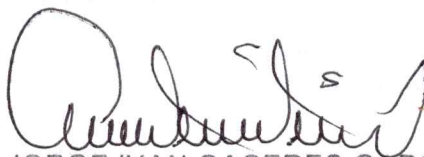
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a la señora SANDRA MARUN NADER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.138.305 expedida en Bogotá D.C. como representante legal del HOTEL TURISMO SIN FRONTERA S.A.S (HOTEL TONCHALA) con Nit 900105557-7; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			


Corponor

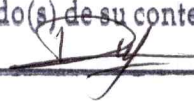
CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 16 de Mayo de 2025

se notificó personalmente a Diego Alexander
Suarez Diaz de la Resolución 272/2025

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado 

CC No. 109376306 Tarjeta Profesional No. 258482

El Funcionario Karla Combe